

CÓDIGO DE CONDUCTA DE OPERADORES MÓVILES PARA EL FOMENTO DE UN USO RESPONSABLE POR PARTE DE MENORES DE EDAD A LOS SERVICIOS DE CONTENIDOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS MÓVILES EN ESPAÑA.

Introducción

En los últimos años, la utilización del teléfono móvil se ha generalizado en España hasta llegar a la situación actual en la que prácticamente el 100% de la población dispone de uno. Los servicios que ofrecen los operadores también han evolucionado muy rápidamente para adaptarse a los cambios del mercado y lo que empezaron siendo comunicaciones vocales persona a persona muy parecidas a los que ofrecían las redes fijas, han desembocado en servicios de contenidos y multimedia que ofrecen múltiples posibilidades de ocio y entretenimiento a los usuarios.

Sin embargo, de la misma forma que ha ocurrido en Internet, estas posibilidades que se ofrecen pueden ser utilizadas por menores de edad, para quienes podrían no ser adecuadas, o para fines distintos a los previstos inicialmente, irregulares, fraudulentos o incluso ilícitos.

Por ello, y Como empresas comprometidas con la responsabilidad social corporativa, los operadores móviles firmantes de este Código, (en adelante, los operadores móviles), se han puesto de acuerdo para unificar una serie de prácticas destinadas a potenciar un uso responsable de los nuevos servicios y contenidos móviles por parte de los menores de edad, que es uno de los segmentos de población que puede ser más vulnerable.

Es importante destacar que, por sus propias características, este asunto tiene una dimensión global y debe ser abordado desde distintos ángulos, por lo que es necesaria una alta implicación de padres, cuidadores, educadores, entidades de protección de la infancia, Administraciones Públicas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En virtud de lo anterior, los operadores móviles firmantes de este documento adquieren los compromisos que se detallan a continuación.

Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta, así como las disposiciones y obligaciones en él contenidas, tiene como ámbito de aplicación la promoción y fomento de un uso seguro y responsable por parte y menores de edad de las telecomunicaciones móviles y los contenidos transmitidos a través de las redes de comunicaciones electrónicas móviles y en ese exclusivo sentido deben entenderse las referencias a contenidos ilícitos.

Las previsiones contenidas en el presente Código de Conducta se dirigen tanto a usuarios prepago como a clientes de contrato. Las previsiones contenidas en este Código de Conducta resultan de aplicación tanto a los operadores de redes móviles, los

operadores móviles virtuales y los prestadores de servicios de comunicaciones móviles adscritos al Código.

Los servicios incluidos en el ámbito de aplicación del Código son todos aquellos contenidos ofrecidos por el operador móvil bajo su propia marca así como aquellos comercializados por terceros con los que el operador móvil haya suscrito el oportuno acuerdo contractual, incluyendo los servicios para los que sea necesario conocer la localización del cliente.

Las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta y que fueran de aplicación a los contenidos comercializados por terceros se articularán a través de las cláusulas de los correspondientes acuerdos alcanzados entre los operadores firmantes del Código y los proveedores de contenidos, a fin de que sean éstos los que se responsabilicen del cumplimiento de tales obligaciones.

Quedan fuera, por tanto, del ámbito del presente Código de Conducta los contenidos accesibles a través de Internet, cuyo control excede del ámbito competencial de los operadores móviles, sin perjuicio, de la posibilidad de poner a disposición de los usuarios herramientas de filtrado de contenidos a las que se hace referencia más adelante.

De igual modo, quedan excluidos del ámbito del presente Código de Conducta los contenidos intercambiados en el marco de las comunicaciones persona a persona.

Este Código de Conducta establece un marco de protección, que podrá ser ampliado y extendido libremente por cada uno de los firmantes. Los operadores podrán adoptar las soluciones comerciales y técnicas que estimen más convenientes para el cumplimiento de los compromisos recogidos en este documento.

El contenido del presente Código de Conducta se entiende sin perjuicio de las obligaciones que recaigan sobre los operadores y proveedores de contenidos en virtud del marco regulatorio vigente que resulte de aplicación.

Mecanismos de control de acceso

Los operadores móviles se comprometen a no comercializar bajo su propia marca contenidos que hayan sido clasificados para adultos, sin ofrecer previamente medios adecuados de control de acceso a los mismos.

Para aquellos contenidos clasificados para adultos que sean comercializados por un proveedor con el que el operador tenga un acuerdo comercial vigente, se deberá ofrecer algún mecanismo de control de acceso, en la medida que la ordenación de los recursos de numeración y direccionamiento lo permitan.

De igual modo, los operadores móviles se comprometen a poner a disposición de padres, tutores o cuidadores, mecanismos de control de acceso que permitan limitar el acceso a contenidos clasificados para adultos por parte de menores de edad.

Clasificación de los contenidos. Mensaje de advertencia.

Los operadores firmantes de este Código de Conducta se comprometen a etiquetar los contenidos que hayan sido clasificados como no adecuados para menores de 18 años conforme a los estándares sociales españoles y a informar de esta circunstancia antes de que el usuario acceda a los mismos.

Para proceder a esta clasificación, los operadores tendrán en cuenta los criterios de las entidades de reconocido prestigio dedicadas a esta actividad y los adaptarán a la realidad española.

Los operadores móviles firmantes del presente Código de Conducta se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en la identificación de un criterio común para la clasificación de los contenidos. Una vez acordado dicho criterio se incorporará como un anexo al presente Código.

Las citadas obligaciones de etiquetado e información se aplicarán no sólo a los contenidos que ofrezcan los operadores con su propia marca sino también a aquellos comercializados por terceros, con los que el operador tenga una relación contractual.

Para la consecución de dichos fines, los operadores firmantes del presente Código de Conducta se comprometen a promover entre los proveedores de contenidos con los que tengan suscritos acuerdos comerciales, Asociaciones de operadores, Asociaciones de proveedores de contenidos, o cualquiera otra tercera parte interesada, las iniciativas adoptadas por los operadores móviles en materia de etiquetado de contenidos para asegurar una correcta clasificación de todos los contenidos distribuidos por los operadores móviles

Educación y concienciación

Los operadores móviles ofrecerán información relativa al uso responsable de los servicios móviles, que incluirá las medidas que pueden tomar los padres, tutores y educadores para asegurar un uso responsable por parte sus hijos. Esta información podrá estar accesible a través de la página web del operador.

En el mismo sentido los operadores móviles animarán a sus clientes que sean padres de familia a que hablen con sus hijos sobre la mejor manera de tratar las materias relacionadas con el uso responsable del teléfono móvil.

Los operadores móviles colaborarán activamente con centros de enseñanza, organizaciones dedicadas a la infancia y entidades de la Administración Pública para difundir mensajes y campañas de uso responsable del teléfono móvil en escuelas y centros infantiles.

Los operadores móviles se comprometen a poner a disposición de sus usuarios un mecanismo para que los usuarios puedan atender sus dudas y reclamaciones relativas al uso responsable de contenidos a través del teléfono móvil.

Contenidos ilícitos

Los operadores móviles continuarán colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones en relación con los contenidos considerados ilegales desde el punto de vista de la normativa penal, en concreto aquellos contenidos que pudieran afectar negativamente al desarrollo de la infancia y la juventud.

Los operadores móviles se comprometen a retirar cualquier contenido que alojen o limitarán el acceso a aquellos contenidos que hayan sido declarados ilegales por la autoridad judicial competente. La retirada o el bloqueo del acceso al contenido ilegal se producirán en los plazos contemplados en la resolución judicial que califique dicho contenido como ilegal bajo la legislación penal.

Asimismo, en el momento en el que la autoridad administrativa competente publique una relación de páginas web con contenidos que deban ser considerados ilícitos al amparo de la normativa española, al estilo de la que se ha implementado en otros países europeos, los operadores móviles se comprometen a instalar filtros que impidan el acceso a dichas páginas web.

Los operadores móviles se comprometen a apoyar a entidades públicas y privadas de reconocido prestigio en la lucha contra los contenidos ilícitos, en particular aquellos relativos a la pornografía infantil propagada a través de Internet, colaborando con tales entidades en su detección y procediendo al bloqueo del acceso a tales contenidos.

Seguimiento del cumplimiento del Código

Para el seguimiento y evolución del presente Código de Conducta se crea una Comisión de Seguimiento del Código encargada del control y seguimiento del cumplimiento del Código de Conducta, la incorporación de nuevos operadores firmantes, así como la interpretación del presente Código de Conducta.

La Comisión de Seguimiento estará formada por dos representantes de cada uno de los operadores firmantes del Código.

Para el control y seguimiento del Código, la Comisión de Seguimiento elaborará con carácter anual un informe recogiendo los aspectos más relevantes de la implantación del Código de Conducta, proponiendo, en su caso, las modificaciones al mismo que es estimasen convenientes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de la posibilidad de que se reúna a petición de cualquiera de los operadores firmantes del presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento se dotará de las normas internas de actuación precisas para garantizar su correcto funcionamiento.

Implementación y puesta en práctica del Código

El presente documento ha sido suscrito por las siguientes entidades: _____
_____.

Sin perjuicio de lo anterior, este Código de Conducta está abierto a cualquier otro operador móvil que preste sus servicios en España y que se quiera incorporar al mismo.

Los operadores móviles se comprometen a implantar las previsiones contempladas en el presente Código de Conducta en un plazo no superior a 9 meses desde la fecha de su firma.

Los firmantes de este Código de Conducta revisarán regularmente su contenido para comprobar que cumple los objetivos fijados en el momento de su aprobación y, en su caso, se comprometen a revisar el contenido del mismo con el fin de incorporar las mejores prácticas seguidas en los países de nuestro entorno y adecuar su contenido del mismo a los objetivos perseguidos en cada momento.

Cada uno de los operadores firmantes publicará el presente Código de Conducta en su página Web.